



ES N° 604973



ESC. MARIA DEL CARMEN CHEIRASCO CERSOSIMO - 073556

Nº 18 - PODER DE ADMINISTRACION- POR "GLOBTELECOM LLP" A JUAN ENRIQUE QUIROZ RUIMALLÓ.- En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay. el día siete de marzo de dos mil trece, ante mi, Escribana autorizante, comparece el señor GUSTAVO DANIEL CHAVES MANTARAS, uruguayo, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.350.694-2, **en su calidad de Autorizado y en nombre y representación de "GLOBTELECOM LLP"**, con sede en Londres, Inglaterra, y a estos efectos en esta ciudad, en Juncal 1305 piso 13, y para que lo consigne en este Protocolo, dice que: **PRIMERO: Apoderamiento- "GLOBTELECOM LLP" OTORGA PODER DE ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL SEÑOR JUAN ENRIQUE QUIROZ RUIMALLO**, de quien dice es titular del pasaporte chileno número 7.012.823-3, para que actúe en representación de la Poderdante, con las siguientes facultades.- **SEGUNDO: Facultades-** En el cumplimiento del presente poder, el apoderado queda facultado para: **a) ADMINISTRACION:** Administrar todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes y derechos que actualmente posee o que en el futuro ingresaren a su patrimonio, por cualquier causa, razón o título, en esta República, o en el exterior, con facultad para efectuar en ellos las reparaciones que fueran necesarias para su conservación; hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que originen las refacciones de los bienes y las tasas e impuestos de toda índole que los graven; cobrar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen, hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones

en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; aceptar, impugnar o verificar pagos

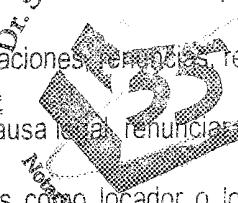
por consignación, hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores

al presente poder, delegaciones, amortizaciones o subrogaciones, cesiones, remisiones

o quitas de deudas, extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renunciar, aceptar

renuncias de derechos, contratar locaciones de servicios como locador o lopatario y

Dr. Paula Andrade Torres



seguros contra incendios u otros riesgos y pagar o cobrar las primas; celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración, bajo cualquier forma y condición; adquirir o probar posesiones de bienes; adquirir o enajenar medianerías de muros o cercos divisorios de sus propiedades, transigir o rescindir transacciones; prestar o exigir fianzas o cauciones; nombrar administradores y factores de comercio; reconocer o impugnar obligaciones preexistentes pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales; abrir y clausurar cuentas y fijar sus saldos activos y pasivos; retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas consignadas a su nombre y suscribir avisos, recibos y demás resguardos; percibir y dar recibos y cartas de pago. **b) GESTIONES ADMINISTRATIVAS:** Actúe en calidad de Apoderado de la Compañía GLOBTELECOM LLP, en la República del Ecuador, de conformidad con lo previsto por el Artículo 6 de la Ley de Compañías vigente en la República del Ecuador, modificado por la Ley Reformatoria publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009; Conteste, a través del abogado y/o procurador judicial, las demandas que lleguen a plantearse en contra de la Poderdante y cumpla las obligaciones respectivas, así mismo para que emita anualmente la lista de los accionistas de la Poderdante que debe ser presentada en la República del Ecuador, según lo dispuesto por la Ley de Compañías vigente en tal país; Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones en general. Ministerios, Legislaturas, Municipalidades, Departamentos, Aduanas, Entes Autónomos Servicios Descentralizados Gobiernos Departamentales, Dirección General de Aduanas, Administración General de Puertos, Banco de Previsión Social, Cajas de Asignaciones Familiares, Cajas Bancarias de Jubilaciones y Pensiones, Dirección General Impositiva, Receptorías, Oficina de

Santiago Guerón Ayala
Notario Trigésimo Quinto, D.M. Quito
Nº 35

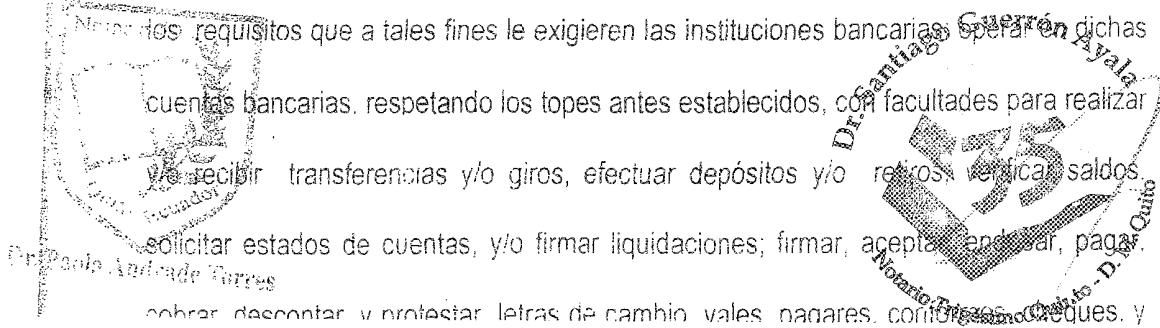


ESC. MARIA DEL CARMEN CHEIRASCO CERSOSIMO - 07339/3

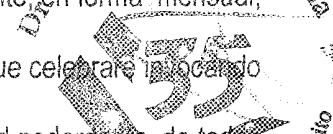
tar toda clase de
poderes
de oficios o
estando exigi-
r el tener o
es reales o
os girar la
os. cargas y
resguardos;
eS: Actúe en
republica del
Compañías
cucada en el
abogado y/o
roderante y
e la lista de
el Ecuador.
er ante las
cales y sus
cipalidades.
Gobiernos
de Puertos.
incarias de
Oficina de
d y demás

organismos y oficinas públicas en general y sin excepciones, sus similares y semejantes en cualquier parte del mundo empresas estatales o particulares de transportes terrestres, aéreos fluviales y marítimas, toda clase de asuntos de su competencia con amplias facultades para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos más actos fueren necesarios para el desempeño de su cometido. c) **ARRENDAMIENTOS Y LOCACIONES:** Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles aun por mayor plazo que el legal, con contrato escrito o sin él, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultades para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas, o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo. d) **DEPOSITOS:** Depositar en los Bancos o en poder de cualquier entidad jurídica o comercial, bancaria o financiera, nacional o extranjera, pública o privada, así como en particulares, dinero o valores de cualquier naturaleza en cuenta corriente o a premio y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia de este poder. e) **OPERACIONES BANCARIAS:** Abrir, operar y/o cerrar cuentas bancarias, de cualquier tipo o clase, ya sean en monedas nacionales y/o extranjeras, en cualquier parte del mundo, ante cualquier institución bancaria o financiera, sociedad de bolsa, casas de cambio, entidades financieras, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cumpliendo

Nunca los requisitos que a tales fines le exigen las instituciones bancarias superan dichas cuentas bancarias, respetando los topes antes establecidos, con facultades para realizar y/o recibir transferencias y/o giros, efectuar depósitos y/o retiros, verificar saldos, solicitar estados de cuentas, y/o firmar liquidaciones; firmar, aceptar, endosar, pagar, cobrar, descontar y protestar letras de cambio, vales, naipes, comprobantes y cheques, y



toda otra clase de documentos de crédito, tanto civiles como comerciales; solicitar el pago de giros y/o transferencias en las cuentas bancarias de la poderdante radicadas en los territorios anteriormente citados. f) **ACTOS DE PERCEPCION:** Cobrar y percibir toda suma de dinero, valores o efectos que se adeuden y/o pertenezcan a la sociedad otorgante, así como créditos de toda clase que sean, alquileres o arrendamientos, dividendos, títulos de renta, cédulas, bonos, cupones, pólizas de seguro, indemnizaciones, intereses, sumas de dinero o valores, cualquiera fuere su origen, causa o concepto, anterior o posterior a este poder, otorgando los correspondientes recibos, cartas de pago, y demás resguardos que fueren menester, o que se le exijan, ya sea por instrumentos públicos o privados. g) **OTORGAMIENTO DE DOCUMENTACION:** Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato, y con las cláusulas o condiciones especiales que el apoderado pactare con arreglo a derecho, formular declaraciones aun juradas y constituir domicilios especiales, realizar y recibir citaciones. **TERCERO: Actuación de la Poderdante**- La actuación de la poderdante en algunos de los actos encomendados, no significara revocación del poder. **CUARTO: Sustitución**- El Apoderado NO podrá sustituir este poder, en forma total o parcial. **QUINTO: Plazo**- Este poder perderá su vigencia y validez, de pleno derecho, sin necesidad de acto o gestión alguna, el día siete de marzo de dos mil quince.- **SEXTO: Efectos**- Este poder se otorga para surtir efectos en el país y en el extranjero. **SEPTIMO: Rendición de cuentas**- El Apoderado deberá rendir cuentas de lo actuado al Directorio de la sociedad poderdante, en forma mensual, y queda obligado a enviar copia de los contratos y documentos que celebre en el ejercicio del presente poder, así como a informar al Directorio de la sociedad poderdante, de todos los



... de responsabilidad a título de D. Santiago Gutiérrez Ayala
... de responsabilidad a título de D. Santiago Gutiérrez Ayala



Es N° 604975



ESC. MARIA DEL CARMEN CHEIRASCO CERSOSIMO - 07339/3

personal del apoderado. La comunicación y la forma antes referida de registrar la fe de lo actuado, para surtir efectos a la sociedad poderdante, deberá realizarse hasta en forma fehaciente por escrito, con el debido acuse de recibido por parte de la sociedad poderdante. HAGO CONSTAR QUE: A) Conozco al compareciente.- B) "GLOBTELECOM LLP" es una sociedad constituida en Inglaterra, inscrita en el Registro de Compañías de Inglaterra y Gales el 19 de diciembre de 2012 con el número OC381140.- De acuerdo con su pacto social, la administración de la sociedad corresponde a los socios - En reunión de socios celebrada el 28 de febrero de 2013, se resolvió el presente otorgamiento, autorizando al compareciente, a otorgar la correspondiente escritura.- C) Leí esta escritura y el compareciente así la otorga y firma, expresando hacerlo con su firma habitual. D) Sigue a la número diecisiete de Poder General, extendida el cinco de marzo, del folio cincuenta y siete al folio sesenta vuelto.-

FIRMAS: "G. CHAVES MANTARAS" - (HAY UN SIGNO NOTARIAL) "M. CHEIRASCO" (ESCRIBANA)- PASO ANTE MI - ES PRIMERA COPIA de la escritura matriz que autoricé y con la cual he cotejado.- EN FE DE ELLO, para el Apoderado, expido esta primera y única copia de su original, que luce del folio sesenta y uno al folio sesenta y tres en mi Protocolo, en las hojas de Papel Notarial nominativo Serie Eq números 586881 al 586883 y que he compulsado, en tres hojas de Papel Notarial nominativo Serie Es números 604973 al 604975, que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- CONSTE*

otorgamiento.- CONSTE*

M. CHEIRASCO
ESCRIBANA

Dr. Santiago Gómez Ayala

55
Notario Titulado
ESTADO NOTARIAL DE QUITO

Dr. Raúl Andrade Túro





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	MARIA TERESA RIBAS		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	DIRECTORA INSP. GRAL REG. NOTARIALES		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	13 de Marzo de 2013
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous n°	00013018333014D		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSULARES	10. Firma: Signature: Beatriz Di Nuto Signature : Legalización DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSULARES	

Documento Apostillado: TESTIMONIO NOTARIAL DE DOCUMENTO PRIVADO.-

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

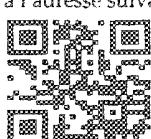
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito
Firma: Andrada Torres

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: MARIA DEL CARMEN CHEIRASCO CERSOSIMO es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Es Número 604975 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el ocho de marzo de dos mil trece. -

RF 

Esc. MARIA TERESA RIBAS REBOLLO
Inspección Gral. de Reg. Notariales
Directora

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 5 fojas, guardan conformidad con el documento que me fuerá exhibido.


Dr. Santiago Guerron Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. C. P.

27 ENE 2016

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. 15.

Quito.

26 MAR 2016

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E)

Paola Andrade Torres